



TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
GESTIÓN Y FUTURO

**Expte. N° 20210154: (Carlos Luis ELIAS denuncia actuación Doctora CP Rosa Beatriz SECO)**

**VISTO:**

El expte. N° 20210154 iniciado por la denuncia del Sr. Carlos Luis ELIAS, en su carácter de afiliado a SUTECBA, contra la Dra. CP Rosa Beatriz SECO (T° 96 F° 225), del que resulta:

1. En fecha 12.10.2021 el Sr. Carlos Luis ELIAS en su carácter de afiliado a SUTECBA (Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la CABA) denunció a la Dra. CP Rosa Beatriz SECO (T° 96 F° 225) por suscribir Informes sobre EECC presentados con distinto contenido para el mismo ejercicio económico y otras inconsistencias técnicas. El denunciante aportó copias de los EECC de SUTECBA por los ejercicios cerrados al 31.12.2019 (Fojas 6 a 15 bis y 16/37) y cerrados al 31 de Diciembre de 2020 (a fs. 38/48 y 49/58), cada uno de ellos en sus dos versiones para el mismo ejercicio económico, y acompañados de sendos dictámenes de auditoria para cada versión (Fojas 15/15 bis y 35/36 para 2019 y 47 y 57/58 para 2020).

2. En fecha 10.11.2021 ratificó su denuncia (a fs. 62).

3. A fs. 74, en fecha 16.02.2022, esta Sala resuelve correr traslado de la denuncia (adjuntando copia de la misma) por el término de diez días a la Dra. CP SECO, por presunta violación a los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética, notificándose la misma en fecha 26.04.2022 (conf. surge de fs. 75 vta.).

4. A fs. 76/103 obran antecedentes de legalizaciones de la Dra. CP SECO.

5. A fs. 104, en fecha 11.05.2022, la Dra. CP constituye domicilio electrónico y a fs. 105 la Dra. SECO presenta su descargo en el cual negó los cargos denunciados con la argumentación de que se estaba frente a una *"interna sindical que busca desacreditar mi tarea realizada en pos de asumir ello el mandato de SUTECBA con medios espurios e indecentes"*.

6. A fs. 106, en fecha 08.06.2022 -y al haber mérito suficiente- se ha resuelto iniciar sumario ético a la matriculada por presunta violación a los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética, siéndole notificado este hecho, de manera digital, en fecha 09.06.2022 (conf. surge de fs. 106 vta.).

Asimismo, se le solicitó puntualmente las correspondientes aclaraciones respecto de las inconsistencias en los EECC en cuestión.

7. A fs. 107/135 obran antecedentes de legalizaciones de la Dra. CP SECO!





TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires

GESTIÓN Y FUTURO

8. A fs. 136/146 la Dra. SECO acompaña copia simple de certificados médicos sobre su estado de salud, dándosele por decaído el derecho a producir pruebas luego de ocho meses de inactividad en el sumario (a fs. 147).

9. A fs. 148, en fecha 30.03.2023, pasan los autos a Informe Técnico.

10. A fs. 149 obra constancia de la UIF por la cual la Dra. CP SECO no se encuentra registrada en dicha Unidad Financiera.

11. A fs. 150/151 obra informe técnico.

12. A fs. 152 pasan los autos a sentencia, y

#### CONSIDERANDO:

I. En fecha 12.10.2021 el Sr. Carlos Luis ELIAS en su carácter de afiliado a SUTECBA (Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la CABA) denunció a la Dra. CP Rosa Beatriz SECO (T° 96 F° 225) por suscribir Informes sobre EECC presentados con distinto contenido para el mismo ejercicio económico y otras inconsistencias técnicas. El denunciante aportó copias de los EECC de SUTECBA por los ejercicios cerrados al 31.12.2019 (Fojas 6 a 15 bis y 16/37) y cerrados al 31 de Diciembre de 2020 (a fs. 38/48 y 49/58), cada uno de ellos en sus dos versiones para el mismo ejercicio económico, y acompañados de sendos dictámenes de auditoría para cada versión (Fojas 15/15 bis y 35/36 para 2019 y 47 y 57/58 para 2020).

II. Que más precisamente este Tribunal le imputa a la sumariada haber incumplido los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética que establecen: "...Art. 2° - Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente. Art. 3° - Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera. Art. 4° - Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender. En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal. Art. 5° - Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general cualquier documento que emitan los profesionales, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo. La responsabilidad por la documentación que firmen los profesionales es personal e indelegable. En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores debe asegurarse la intervención y supervisión personal de los profesionales,





TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
GESTIÓN Y FUTURO

*mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.”. Por último, el art. 8° dispone que: “Los profesionales deben abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros, o emplearse en forma contraria al interés general, o a los intereses de la profesión, o violar la ley. La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética”.*

III. A fs. 104, en fecha 11.05.2022, la Dra. CP constituye domicilio electrónico y a fs. 105 la Dra. SECO presenta su descargo en el cual negó los cargos denunciados con la argumentación de que se estaba frente a una *“interna sindical que busca desacreditar mi tarea realizada en pos de asumir ello el mandato de SUTECBA con medios espurios e indecentes”*.

IV. Que del análisis de la documentación presentada surgen los siguientes incumplimientos de las normas profesionales por parte de la Dra. C. P. Rosa Beatriz SECO:

1. Distintos EECC (Fojas 10 y 25) referidos al mismo período 2019, por los que emitió sendos dictámenes (Fojas 15 y 35) en igual fecha (26-02-20) pero legalizados el 19-03-20 y el 7-09-2021 respectivamente, en particular en lo que hace a la información comparativa (Columna II) referida al cierre de 2018 cuyas diferencias en los totales del activo y del Pasivo, superan los 4.000.000.- de pesos en cada uno de ellos.

2. Omisión de la información comparativa de 2018 en el Estado de Recursos y Gastos y el Estado de Flujo de Efectivo referidos al período 2019, como así también las diferencias numéricas entre las dos versiones de este último.

3. Distintos EECC (Fojas 41 y 53) referidos al mismo período 2020, por los que emitió sendos dictámenes (Fojas 45 y 58) en igual fecha (26-02-21) pero legalizados el 8-04-21 y el 17-09-2021 respectivamente, en particular en lo que hace a la información comparativa (Columna II) referida al cierre de 2019 cuyas diferencias en los totales del Activo superan los 429.819.921.- de pesos, del Pasivo 16.265.922. pesos, del Patrimonio Neto 413 554.000 pesos y del Estado de Recursos y Gastos 15.406.038.- pesos

4. Incumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Técnica FACPCE N° 37, Segunda Parte, II-C que dispone: “3. En todos los casos en que el nombre de un contador se encuentre vinculado con los estados contables u otra información destinada a ser presentada a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas que componen dicha información, la relación que con ellos tiene el citado contador. En ningún caso, el contador debe incorporar únicamente su firma y sello a los estados contables ni a otra información.” de Información Financiera (UIF) de

5. Incumplimiento de inscripción (Fª 149) en la Unidad acuerdo a lo dispuesto por el CÓDIGO PENAL Ley 25.246 Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público. “CAPITULO III Deber de informar. Sujetos obligados ARTICULO 20. - Están obligados a





TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
GESTIÓN Y FUTURO

informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley: ...inciso 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;"

V. Que en virtud de lo analizado y el detalle realizado de las actuaciones se verifican las infracciones normativas que motivaron la denuncia contra la Dra. SECO, con el agregado de las mencionadas en el presente, verificándose asimismo que ha emitido Informes profesionales sobre los EECC mencionados con tantas incorrecciones, sin que las mismas impacten como corresponde, en su dictamen.

VI. Que este Tribunal tiene dicho que: *"Viola el Código de Ética el profesional que emite un informe de auditoría sobre ciertos estados contables sin efectuar los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen"* (Expte. N° 20.169 Fallo Plenario "Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año" de fecha 28/06/2004).

Que de todo lo expuesto, se concluye que la Dra. CP SECO, ha incumplido los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética.

VII. Que es atribución de este Tribunal de Ética Profesional (conf. Capítulo IV de la Ley 466 CABA) ejercer el *"poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados"* (conf. art. 21 de la Ley 466 CABA) y aplicar las correcciones disciplinarias de que son objeto los actos u omisiones en que incurran los profesionales en Ciencias Económicas y que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional.

VIII. Que, por último, y sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, el art. 28 de la Ley 466 CABA establece que las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, no registrándose antecedentes anteriormente con relación al profesional imputado en sede de este Tribunal.

Por ello,

### **EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1°:** Aplicar a la Doctora CP Rosa Beatriz SECO (T° 96 F° 225) la sanción disciplinaria de **"Suspensión de la Matrícula por el término de 1 (un) año"** prevista por el art. 28, inc. d) de la Ley 466 CABA, por haber incumplido los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética.

**Art. 2°:** Accesoriamente aplicar la inhabilitación para formar parte de los órganos del Consejo Profesional por tres (3) años, conforme art. 29° inc. b) de la ley 466/00.





TRIBUNAL  
DE ÉTICA  
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
GESTIÓN Y FUTURO

**Art. 3º:** Tal como lo prescribe el art. 49º, una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 66º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 68º de la Res. MD. 2/22.

**Art. 4º:** Se hace saber que: *“Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince días hábiles de la notificación...”* (conf. art. 34 de la Ley 466 CABA) y que: *“...El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Ética Profesional...”*. (conf. parte pertinente del art. 51 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario).

**Art. 5º:** Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *14* de *Septiembre* de 2024.

